

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ROSEL CASTRO DIAZ
Demandado	: ARNULFO TRUJILLO DIAZ
Radicación	: 2023-00642

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarce que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **ROSEL CASTRO DIAZ** identificada con **C.C. 26.514.916** y en contra de **ARNULFO TRUJILLO DIAZ** identificado con **C.C. 83.225.775**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
2. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el día dos (02) de junio de 2022 hasta el día veinticinco (25) de octubre del año 2022.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, liquidados desde el día veintiséis (26) de octubre de 2022, hasta cuando se verifique su pago.
4. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
5. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el día dos (02) de junio de 2022 hasta el día veinticinco (25) de octubre del año 2022.
6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, liquidados desde el día veintiséis (26) de octubre de 2022, hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

**NOTIFIQUESE,**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

KPGY